



CTCP-10-01214-2018

Bogotá, D.C.,

Señor

**DARIO ARIAS**

ariaspinzon@yahoo.com

Asunto: Consulta 1-2018-023632

**REFERENCIA:**

Fecha de Radicado:	24 de 09 de 2018
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2018-855 CONSULTA
Código referencia:	O-2-700
Tema:	Contabilidad personas naturales

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131 y 2132 de 2016 y 2170 de 2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

**RESUMEN**

*Cuando las personas naturales se encuentren obligadas a llevar contabilidad, en la contabilidad se deben reconocer todos los gastos, es decir, los del negocio y los personales; así como los activos que cumplan la definición y requisitos de reconocimiento establecidos en los marcos normativos de información financiera.*

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co





## CONSULTA (TEXTUAL)

Bajo el nuevo marco contable aplicable a las personas naturales. Surgen las siguientes inquietudes:

1. ¿Cuál es la forma correcta de contabilizar los gastos personales de una persona natural obligada a llevar contabilidad; si estos recursos son tomados de la empresa de la cual es propietario?
2. ¿Es viable contabilizar estos gastos como débitos de las utilidades acumuladas?
3. ¿Cuál es la forma correcta de reconocer estas partidas en los Estados Financieros?

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Los marcos técnicos normativos contienen las directrices generales que deben ser aplicadas en el reconocimiento de ingresos y gastos por parte de una entidad; por ello si la transacción que da origen al desembolso por gastos personales cumple los criterios para ser reconocida como un gasto, este deberá incorporarse en el estado de resultados.

El siguiente cuadro presenta un resumen de la definición de gastos incorporada en los tres marcos técnicos aplicados en Colombia (Ver anexo 1°, 2° o 3° del Decreto 2420 de 2015 y otras normas que lo modifican, adicionan o sustituyen).

Detalle	Grupo 1	Grupo 2	Grupo 3
Gastos	Son disminuciones en los activos o incrementos en los pasivos que dan lugar a disminuciones en el patrimonio, distintos de los relacionados con distribuciones a los tenedores de derechos sobre el patrimonio (marco conceptual 4.69)	Son los decrementos en los beneficios económicos, producidos a lo largo del periodo sobre el que se informa, en forma de salidas o disminuciones del valor de los activos, o bien por la generación o aumento de los pasivos, que dan como resultado decrementos en el patrimonio, y distintos de los relacionados con las distribuciones realizadas a los propietarios (2.23 b).	Son las disminuciones en los beneficios económicos, producidos a lo largo del periodo contable, en forma de salidas o disminuciones del valor de los activos, o bien de surgimiento o aumento de los pasivos, que dan como resultado disminuciones en el patrimonio, y no están relacionados con las distribuciones realizadas a los propietarios del patrimonio (2.18 b)



De acuerdo con lo anterior, salvo ciertas excepciones que exigen el registro de la variación directamente contra el patrimonio y la presentación en el otro resultado integral, todos los ingresos y los gastos deben ser reconocidos en el estado de resultados, siempre que las transacciones, otros eventos y sucesos no estén relacionados con aportes o distribuciones a los propietarios.

En conclusión, al realizar los juicios necesarios para establecer si los desembolsos por “gastos personales” son reconocidos como gastos o como distribuciones a los propietarios, una entidad considerará los criterios de reconocimiento del marco técnico aplicado y también los hechos y circunstancias asociadas a la transacción que es objeto de contabilización. En algunos casos, podría ser adecuado reconocer dichas transacciones como gastos en el estado de resultados y en otras ellas deberán ser tratadas como transacciones con los propietarios.

Tratándose de transacciones con los propietarios (aportes o distribuciones), los cambios en los activos y pasivos no se reconocen como parte del estado de resultados. Si se concluye que un desembolso por gastos personales representa una distribución a los propietarios y no un gasto, dependiendo de si este corresponde a utilidades no pagadas de períodos anteriores o un anticipo de las utilidades del período, la entidad reconocería una disminución de un pasivo o un activo a favor de la entidad (anticipo de utilidades), que será dado de baja cuando se consoliden las utilidades del período.

Con relación a la contabilidad de las personas naturales, el CTCP ha dado orientación en los siguientes conceptos:

Concepto	Comentario por parte del CTCP
2017-011	En opinión de este Consejo, cuando una persona natural lleva contabilidad (de manera voluntaria o para cumplir disposiciones legales), y no ha realizado la separación del patrimonio utilizado en sus negocios, la evaluación de la situación financiera, el rendimiento y la capacidad para generar flujos de efectivo, solo será posible cuando sus estados financieros incluyan la totalidad de su patrimonio. Por otra parte, si la persona natural no puede separar sus bienes personales de su actividad comercial, y estos han sido adquiridos con recursos derivados de su actividad comercial no será posible realizar tal separación, y los bienes personales deberán ser incorporados en la contabilidad de la persona natural.
2015-799	En conclusión, la casa de habitación y el vehículo de una persona natural que esté obligada a llevar contabilidad debe ser incorporada en sus informes financieros, sin perjuicio de que para cumplir requerimientos específicos de las autoridades supervisión o de otros usuarios, por ejemplo cuando se informa solo sobre un segmento de las actividades realizadas por el comerciante, los bienes personales sean excluidos de tales informes. Por otra parte, si la entidad no puede separar su actividad comercial de sus bienes personales y estos han sido adquiridos con



	recursos derivados de su actividad comercial no será posible realizar tal separación y los bienes personales deberán ser incorporados en la contabilidad de la persona natural.
2017-622	En conclusión, si la persona natural desarrolla actividades mercantiles, de acuerdo con el artículo 19 del Código de Comercio, o está obligada por otras disposiciones legales, estaría obligada a llevar contabilidad. Lo requerido en estas normas también aplica para quienes sin estar obligados a observarlas pretenden hacerla valer su información financiera como medio de prueba.
2016-344	Respecto de la obligación de presentar estados financieros, si el comerciante está obligado a llevar contabilidad, deberá elaborar los estados financieros especificados para cada grupo de acuerdo con lo descrito en el Decreto 2420/2015, Anexo 1° para los del grupo 1 (NIC 1 y NIC 7), anexo 2° para los del grupo 2 (Secciones 3, 4, 5, 6, 7) y anexo 3° para los del grupo 3 (Capítulo 3).

En el siguiente cuadro, se presentan dos casos, en uno de ellos se concluye que los “gastos personales” son distribuciones a los propietarios y en el otro se considera que representan gastos que son reconocidos en el estado de resultados:

Gastos personales	Consecuencias
Caso 1- las actividades personales de una persona natural obligada a llevar contabilidad se reconocen como transacciones con los propietarios.	<p>Todos los desembolsos se reconocen como una disminución del pasivo por participaciones o utilidades, o como un activo (anticipo) cuando los desembolsos se relacionen con utilidades de periodos aun no consolidados.</p> <p>No hay efecto en el estado de resultados, por cuanto los desembolsos no cumplen la definición de ingresos y gastos.</p> <p>El estado de flujos de efectivo, si este fuera elaborado, incorporará las entradas y salidas de efectivo por distribuciones de utilidades como actividades de inversión.</p>
Caso 2- las actividades personales de una persona natural obligada a llevar contabilidad se reconocen como gastos en el estado de resultados	<p>Todos los desembolsos se reconocen como gastos en el estado de resultados.</p> <p>Los gastos afectan la medida de rendimiento o desempeño del negocio, por cuanto los gastos se descuentan de los ingresos, para determinar la utilidad neta, que representa la medida principal de rendimiento.</p> <p>El estado de flujos de efectivo, si este fuera elaborado, incorporará las entradas y salidas de efectivo como actividades de operación.</p>



En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

**LUIS HENRY MORA MORENO**

Consejero CTCP

Proyectó: Wilmar Franco Franco

Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco, Luis Henry Moya Moreno.

Nit. 830115297-6

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



83-2018002045





**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**  
**República de Colombia**

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO**  
**INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 31 de Octubre del 2018

**1-2018-023632**

Para: **ariaspinzon@yahoo.com**

**2-2018-026214**

DARIO ARIAS PINZON

Asunto: Consulta 2018-855

Buenas tardes

Adjuntamos respuesta a su consulta 2018-855

**LUIS HENRY MOYA MORENO\_cont**

CONSEJERO

Anexos: 2018-855 Contabilidad personas naturales.pdf

Proyectó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO

Nit. 830115297-6

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



